

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). -

Ejecutivo de alimentos Rad.Nº.2023-00090-00

Revisadas las actuaciones surtidas y a fin de continuar el trámite, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. TENER Contestada CON EXCEPCIONES la demanda a través de apoderada judicial por HERNANDO CABAL ERAZO.

SEGUNDO. De las EXCEPCIONES formuladas por el extremo ejecutado SE CORRE TRASLADO A LA PARTE EJECUTANTE por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme los preceptos del artículo 443 numeral 1. del Código General del Proceso.

TERCERO. INCORPORAR para que conste en el expediente, la contestación allegada por COLPENSIONES, en relación con el embargo de la medida decretada por el Juzgado sobre las mesadas pensionales devengadas por el demandado HERNANDO CABAL ERAZO.

CUARTO. PONER en conocimiento de las partes en Litis, el contenido del documento enunciado en el párrafo precedente, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 17 Hoy 8 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc